



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

NUMERO:- 64-III-12-AM

FORMA DGT-124

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE  
"LA VOZ DE QUINTANA ROO", S. A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que "LA VOZ DE QUINTANA ROO", S. A., a quien en lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una Estación Radiodifusora Comercial en CHETUMAL, Q. ROO., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Concesión a "LA VOZ DE QUINTANA ROO", S. A., que en este documento se llamará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debidamente que en la formación de la Sociedad Mercantil se llenaron todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás preceptos legales correspondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 960 kc/s.  
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: CHETUMAL, Q. ROO.  
DISTINTIVO DE LLAMADA: " X E R O O "  
CLASE: " I I I " .

169

11888

179



*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## POTENCIA AUTORIZADA

OPERACION DIURNA: 1000 Watts.  
OPERACION NOCTURNA: 500 Watts.  
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.  
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

## CUADRO HORARIO:

M E S E S	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	6:40	17:50
FEBRERO	6:35	18:10
MARZO	6:10	18:20
ABRIL	5:50	18:25
MAYO	5:40	18:35
JUNIO	5:35	18:45
JULIO	5:40	18:45
AGOSTO	5:50	18:35
SEPTIEMBRE	5:55	18:10
OCTUBRE	6:05	17:45
NOVIEMBRE	6:15	17:35
DICIEMBRE	6:30	17:40

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir - modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESSIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a "LA CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que - en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día doce de marzo de mil nove---

170

1-1888



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



cientos sesenta y cuatro en telegrama número cincuenta y ---  
ocho, por lo que expirará el día doce de marzo de mil nove--  
cientos ochenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándo  
se a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los  
artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de  
Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garan  
tía por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en  
depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien - - - -  
\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorga  
da por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por --  
parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obli  
gaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Ma--  
teria, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que --  
dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabili  
dades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "LA  
CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla den  
tro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comuni  
que su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al -  
Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprove--  
chamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las -  
tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que pres  
te "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artícu  
lo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor,  
se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo  
fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Di  
rección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SE  
CRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones rela  
tivas.

171 1 1888 #...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; 173

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.



DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPTO. DE RADIODIFUSION JUL 23 1964 OFICINA DE OPERACION Y DESARROLLO

Handwritten signatures and initials

172

11688 #...



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES  
MEXICO 1964  
TELECOMUNICACIONES  
MEXICO 1964

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
DEPTO. DE RADIODIFUSION  
★ 23 1964 ★  
OFICINA DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESSIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión "LA CONCESSIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESSIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESSIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESSIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los Artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta Concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESSIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de

173

1 1603



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

ella deriven sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

*Walter C. Buchanan*  
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

*[Signature]*  
"LA VOZ DE QUINTANA ROO", S. A.

REVISO:  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

*[Signature]*  
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

174

1 1888



DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
DEPTO. DE RADIODIFUSION  
★ JUL 23 1964 ★  
OFICINA DE  
OPERACION Y DESARROLLO

*[Handwritten signatures and initials]*